

el apartado anterior se adicionará el valor del decomiso al de la multa.

Artículo 59.º.—De las infracciones en productos envasados será responsable la firma o razón social cuyo nombre figure en la etiqueta. Sobre los que se hayan producido en productos a granel, el tenedor de los mismos y las que se deriven del transporte de mercancías recaerá la responsabilidad sobre las personas que determina al respecto el vigente Código de Comercio y disposiciones complementarias.

Artículo 60.º.

1.—En todos los casos en que la resolución del expediente sea con sanción, el infractor deberá abonar los gastos originados por la toma y análisis de muestras o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución del expediente.

2.—Las multas y los gastos a que hace referencia el apartado anterior, deberán abonarse dentro del plazo de treinta días naturales inmediatos al de su notificación. Caso de no efectuarse en el plazo citado, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

3.—Las infracciones a este Reglamento prescriben a los cinco años de su comisión, por lo que toda la documentación que se determina en el mismo respecto a los productos a que se refiere deberá ser conservada durante dicho periodo.

Artículo 61.º.

1.—Cuando la infracción que se trate de sancionar constituya además una contravención al Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes se trasladará la oportuna denuncia a la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación u Organismo competente.

2.—En los casos en que la infracción concierna al uso de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.—En relación con la prohibición de empleo de prensas de

tipo continuo y máquinas extrujadoras de acción centrifuga, de alta velocidad, introducida en el artículo 10 del Reglamento que se aprueba, se establece un periodo transitorio de cinco años para las que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de esta norma, tiempo durante el cual podrán utilizarse.

Segunda.—El Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana», asumirá la totalidad de las funciones que corresponden al Consejo Regulador a que se refiere el capítulo VIII, continuando sus actuales Vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el artículo 38.º de este Reglamento.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 6 de marzo de 1997, por la que se dictan normas de desarrollo para la tramitación y gestión de programas de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Mediana Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referidas a los beneficiarios por realización de inversiones.

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, ha establecido un nuevo marco jurídico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para fomentar el programa de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas. En este sentido se hace preciso regular la tramitación de la línea de subvenciones establecidas en el mencionado Decreto, de modo que se oriente a los solicitantes y canalice las peticiones, estableciendo claramente la tramitación tanto de las solicitudes de subvención como de las liquidaciones de las mismas.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 108/1996, de 2 de julio, y del artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos.

ARTICULO PRIMERO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto

108/1996, de 2 de julio, tendrán carácter de proyectos promocionables los relativos a creación de nuevos establecimientos, los de ampliación, traslado y modernización de establecimientos existentes, conceptos que a continuación se definen

1.—Son proyectos de creación de nuevos establecimientos las inversiones que den origen a la iniciación de una actividad empresarial y generen, además, nuevos puestos de trabajo.

2.—Son proyectos de ampliación las inversiones que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida o la iniciación de otras, relacionadas o no, con la ya desarrollada por la empresa solicitante, siempre que se creen nuevos puestos de trabajo o se transformen en fijos puestos de trabajo temporales, y el proyecto suponga, cuando se trate del desarrollo de una actividad ya establecida, un aumento importante de la capacidad productiva. No obstante, las inversiones de importe inferior a 7.000.000 de pesetas, no estarán obligados a la creación de nuevos puestos de trabajo, aunque sí será requisito el mantenimiento de la plantilla existente al solicitar la ayuda.

3.—Son proyectos de traslado las inversiones efectuadas en el desmontaje, traslado y montaje de Empresas, desde el casco urbano hasta un polígono industrial o terrenos similares del término municipal, siempre y cuando se realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento.

Los costes de desmontaje, traslado y montaje en la nueva ubicación serán subvencionables en la misma cuantía que el resto de las inversiones nuevas que se vayan a realizar.

4.—Son proyectos de modernización las inversiones que cumplan las siguientes condiciones:

* Que se alcance un nivel de productividad sensiblemente superior al existente antes de realizar la modernización.

* Que la inversión implique la adquisición de maquinaria tecnológicamente avanzada, que no suponga la mera sustitución de la maquinaria existente.

* Que se mantenga el nivel de empleo existente al momento de la solicitud.

ARTICULO SEGUNDO

1.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 7 del Decreto 108/1996, de 2 de julio, para los beneficiarios por realización de inversiones podrán considerarse subvencionables las realizadas dentro de los siguientes conceptos:

a) Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

b) Traídas y acometidas de servicios.

c) Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

d) Obra civil: En oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción, edificios de servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras obras vinculadas al proyecto.

e) Bienes de equipo: En maquinaria de proceso, servicios de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua potable, elementos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior necesarios para la actividad, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente y otros bienes de equipos ligados al proyecto.

f) Ingeniería de proyectos y de dirección facultativa de los trabajos.

g) Otras inversiones en activos fijos materiales, justificados para el desarrollo del proyecto.

2.—La inversión aprobada de un proyecto estará compuesta exclusivamente de los conceptos a que hacen referencia los apartados anteriores.

Los bienes subvencionados deben ser propiedad de la empresa en el momento de la solicitud de liquidación.

Los conceptos subvencionados de un proyecto deberán estar totalmente pagados en el momento de solicitar el pago de la subvención, teniendo consideración de pagados, a estos efectos, las cantidades aplazadas mediante letras de cambio aceptadas o pagarés bancarios.

ARTICULO TERCERO

Si la empresa beneficiaria fuera una sociedad a constituir, dentro del plazo de 4 meses a partir de la aceptación de los beneficios, deberá presentar en el Registro oficial que corresponda (Mercantil, de Cooperativa, etc.) la escritura de constitución de la sociedad. El plazo de 4 meses podrá ser objeto de prórroga, de oficio o a petición de interesado, por otros 2 meses. Una vez inscrita enviará copia de la misma a la Dirección General de Promoción Industrial, en un plazo no superior a 2 meses desde la inscripción.

En caso de incumplimiento de la condición de constitución de la sociedad y presentación en el registro oficial, se iniciará el proce-

dimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, de acuerdo a los artículos 25 y 26 del Decreto 108/1996, de 2 julio.

En ningún caso se abonará el importe de la subvención antes de que la sociedad esté constituida y registrada y sus órganos sociales hayan aceptado los términos de la concesión.

ARTICULO CUARTO

A efectos de justificar que no se han iniciado las inversiones, según lo dispuesto por el apartado 2. del artículo 9.º del Decreto 108/1996, de 2 de julio, el interesado deberá presentar Acta Notarial de presencia en el que conste ese extremo, de fecha posterior a la presentación de la solicitud. Cuando la inversión consista exclusivamente en maquinaria móvil o similar sin que se proyecten obras, acondicionamiento de edificios o instalaciones, la Dirección General de Promoción Industrial podrá determinar otro medio para la acreditación de no inicio de las Inversiones.

ARTICULO QUINTO

Para la concesión de la subvención a un proyecto de inversión que incluya obra civil, será requisito que el terreno, sobre el que se vaya a construir la mencionada obra, sea propiedad exclusiva del titular del expediente de subvención antes de finalizar el período fijado en la resolución para justificar el cumplimiento de las condiciones a que estaba sujeta la subvención.

A la solicitud de subvención deberá acompañarse, junto con los documentos indicados en el artículo 9 del Decreto 108/1996, de 2 de julio, y según corresponda:

a) Si el proyecto incluye «OBRA CIVIL»: escritura de propiedad de los terrenos u opción de compra de los mismos.

b) Si el proyecto no incluye «OBRA CIVIL», además de la escritura o la opción de compra podrá admitirse un contrato de alquiler.

La opción de compra referida en el apartado a) deberá materializarse en escritura de compra-venta antes de la solicitud de liquidación de la subvención.

ARTICULO SEXTO

1. Realizada la inversión dentro del período fijado para la justificación del cumplimiento de las condiciones a que estaba sujeta la subvención, se procederá a la liquidación y pago, previa la justificación a que se refiere el párrafo 3.º de este artículo.

2. El plazo para presentar la justificación abarcará el período referido en el punto primero y hasta 2 meses de finalización de dicho período.

3. Previa a la liquidación de la subvención el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Promoción Industrial la siguiente documentación;

a) Justificación, a tal fecha, del cumplimiento formal por parte de la Empresa de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

b) Justificantes acreditativos de las inversiones realizadas vinculables a la inversión aprobada, en copia autenticada, y relación de dichos justificantes. Las inversiones en compra de terrenos se justificarán mediante la escritura pública de compraventa liquidada en Hacienda, y las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán con la aportación de los contratos de suministros que describan los bienes adquiridos, sus precios y condiciones de pago o, en su caso, las facturas y la justificación de los pagos realizados.

c) Acreditación del cumplimiento de las condiciones que se hubiesen establecido en la resolución individual y que deban justificarse en ese momento.

d) A efectos de justificar el mantenimiento o creación de empleo, deberá adjuntar certificado expedido por la Consejería de Presidencia y Trabajo sobre el nivel de empleo actual de la empresa, detallando el número de trabajadores fijos y número de jornadas efectuadas por los trabajadores eventuales en los últimos doce meses, y copia autenticada de los contratos de los trabajadores no fijos, así como de las prórrogas de los mismos, en su caso.

e) Documentos de legalización del establecimiento (Licencia Municipal de apertura, Inscripción en el Registro Industrial, Registro de Empresas Turísticas, Registro de Industrias Agrarias, etc., según corresponda a la actividad desarrollada) en copia autenticada.

f) Todas las inversiones deberán estar pagadas al momento de la solicitud de liquidación. Se admitirán pago aplazado si los bienes pasan a propiedad de la empresa dentro del período de vigencia de la resolución y el pago se aplaza mediante letras de cambio aceptadas o pagarés bancarios.

En todo caso la Dirección General de Promoción Industrial podrá recabar la documentación y peritajes precisos para aclarar los extremos concernientes a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución individual y de la legislación vigente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 20 de marzo de 1997, que regula la concesión de ayudas para programas de mejora de la calidad docente de la Universidad de Extremadura.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, fueron traspasadas funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza superior.

Asimismo, y por Decreto del Presidente 18/1995, de 18 de mayo, las funciones y servicios objeto del traspaso antes aludido fueron asignadas a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

Las nuevas coordenadas socioeconómicas establecidas, tanto en el plano nacional como internacional, hacen imprescindible para la Comunidad Autónoma el fortalecimiento de su actividad productiva desde el fomento de la capacidad de innovación tecnológica, para lo que resulta imprescindible aunar esfuerzos con su Universidad, por la que la Junta de Extremadura ha apostado en un proceso de fuerte crecimiento en el futuro inmediato.

Este deseado crecimiento, en titulaciones, personal e infraestructuras, requiere también de la continuidad del Programa de Formación del Profesorado Universitario, ya convocado durante 1996, así como de Proyectos de Desarrollo Innovador de la Docencia, para permitir la optimización de las condiciones de implantación de nuevas titulaciones y la necesaria renovación de los planes de estudios existentes.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

DISPONGO

Artículo 1.—Convocatoria

Por la presente Orden se regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para la realización, durante el año 1997, de Programas de Formación del Profesorado y de Proyectos de Desarrollo Innovador de la Docencia en la Universidad de Extremadura.

Artículo 2.—Modalidades y características de ayudas

2.1.—El Programa de Formación del Profesorado de la UEX consta de las siguientes modalidades:

Modalidad A.

Ayudas para estancias en otras Universidades con el objetivo del perfeccionamiento del profesorado en las materias que imparten.

Tendrán una duración máxima de tres meses y se realizarán antes del 31 de diciembre de 1997.

Los programas acogidos son los siguientes:

a) Programa General, dirigido al perfeccionamiento en materias de enseñanzas renovadas.

b) Programa Específico, dirigido al perfeccionamiento en las nuevas titulaciones implantadas en la UEX con posterioridad al curso académico 1991/1992.

Modalidad B.

Ayudas para estancias en otras Universidades y dirigido a profesorado en formación.

Tendrán una duración máxima de tres meses, se realizarán durante 1997 y podrán ser prorrogadas a petición de los interesados, en el momento de aportar la Memoria establecida en el artículo 11, por el mismo período y hasta un máximo de tres años, en todo caso mientras se produce la realización de la Tesis.

Modalidad C.

Ayudas para la organización de seminarios o encuentros de Profesorado Universitario, con una duración máxima de 100 horas, impartidas por profesorado especializado de otras Universidades.

2.2.—El Programa de proyectos de desarrollo innovador de la Docencia consta de la siguiente modalidad:

Modalidad D.

Ayudas para la dotación de material de apoyo a la docencia, en